

- ❖ **Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud**
- ❖ **Incapacidades**

Palabras claves: Incapacidades. PILA. Madres Comunitarias. Servicio Militar. Pensión de Invalidez. Carga administrativa. Indemnización Sustitutiva. Pensión de Sobrevivientes. Condición más beneficiosa. Prescripción.

RESUMEN REGLAMENTARIO

- Proyectos de Decreto
 - Ministerio de Salud y Protección Social
 - Proyecto de Decreto por el cual se aplaza al 1 de abril de 2018, la obligatoriedad del uso de la planilla electrónica de PILA para los aportantes o independientes cotizantes. (Ref. Normativa. Adiciona un párrafo al artículo 3.2.2.1 del Título I de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Decreto 780 de 2016 y se dictan otras disposiciones Resolución 539 de 2017)
 - Proyecto de Decreto por el cual se establecen las condiciones generales de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud y se reglamentan las incapacidades. (Ref. Normativa. Desarrolla los artículos 66 y 67 de la Ley 1753 de 2015).

RESUMEN JURISPRUDENCIAL

- Corte Constitucional:
 - Sentencias de Nulidad
 - Solicitud de Nulidad de la Sentencia T-480 de 2016.

La Sala Plena de la Corte Constitucional decretó la nulidad parcial de la Sentencia T-480 de 2016 sobre la seguridad social de las madres comunitarias, en tanto no aceptó que se reconociera el pago de salarios, más si el pago de los aportes a la seguridad social.
 - Revisiones de tutela

- Sentencia T-663 de 2016.

La Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional reitera que los tiempos de servicio militar se deben contabilizar para efectos del reconocimiento de prestaciones del Sistema General de Pensiones.

Señaló que los tiempos realizados por los cadetes vinculados en las escuelas de formación militar y de policía deben contabilizarse para efectos del reconocimiento de prestaciones del Sistema General de Pensiones.

Ordenó el reconocimiento de la pensión de sobrevivencia pues con los tiempos de la escuela de formación militar el accionante si cumple con el requisito de semanas cotizadas.

- Sentencia T-012 de 2017.

La Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional reitera su jurisprudencia frente a los requisitos para el reconocimiento de una pensión de invalidez.

Señala que existe libertad probatoria para probar la invalidez y que se pueden utilizar otros documentos además del dictamen de pérdida de capacidad laboral para probarla tales como: la sentencia de interdicción judicial, el peritaje expedido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y la historia clínica del solicitante

Establece que la invalidez no se hubiese estructurado o dictaminado previamente no sirve como fundamento para argumentar que no existía dependencia económica del solicitante de la Pensión de sobreviviente desde antes del fallecimiento del afiliado o pensionado.

Ordena el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes pese a que la fecha de estructuración de la invalidez fue posterior a la muerte del causante.

- Sentencia T-002A de 2017.

La Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional reiteró su jurisprudencia en relación con el principio de la condición más beneficiosa y la posibilidad de reconocer una pensión pese al reconocimiento y pago previo de una indemnización sustitutiva.

Señala que acceder a una indemnización sustitutiva no significa en caso de cumplir con los requisitos para acceder a una pensión, no poder acceder a esta última, ya que es la pensión la que debe primar. Establece que en este caso se debe reconocer la pensión y descontar de las mesadas el valor correspondiente al valor cancelado con anterioridad por dicho concepto.

Concedió la pensión de Invalidez, aplicando los requisitos del acuerdo 049 de 1990 de acuerdo con el principio de condición más beneficiosa y ordenó que se descontará de las mesadas pagadas el valor de la indemnización sustitutiva.

- Sentencia T-039 de 2017.

La Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional reitera los afiliados no debe asumir cargas administrativas al momento del reconocimiento de una pensión

La Corte manifestó que las cargas asociadas a este tipo de reclamaciones no pueden ser trasladadas por las administradoras de pensiones a los afiliados, especialmente cuando:

- ✓ No hay duda sobre el derecho
- ✓ El titular del derecho es un sujeto de especial protección constitucional
- ✓ Del pago de la pensión depende satisfacer el mínimo vital.

Concluye la Corte que cualquier carga administrativa que exista entre Colpensiones y la UGPP debe ser asumida por estas entidades y no puede presentarse como un obstáculo para el reconocimiento pensional.

La Corte ordena a la UGPP reconocer el pago de la pensión de jubilación en los términos de la Ley 71 de 1988

- **Corte Suprema de Justicia**

- **Sala de Casación Laboral**

- Sentencia SL2759-2017, Radicación No. 57371. del 22 de febrero de 2017.

La Corte Suprema de Justicia reitera su jurisprudencia en relación con el principio de la condición más beneficiosa en materia de pensión de sobrevivientes.

La Corte aclara que el derecho a la pensión de sobreviviente se debe determinar de acuerdo con la regulación vigente al momento de la muerte del afiliado o pensionado. Señala que las leyes sociales se aplican de manera inmediata hacia el futuro y no se puede aplicar el principio de condición más beneficiosa a la situación del caso.

Aclara que para la existencia de un derecho adquirido en este caso, la muerte del afiliado o pensionado debió ocurrir durante la vigencia de la regulación anterior.

No casa la sentencia al no reconocer la existencia de un derecho adquirido y no poder aplicar el principio de la condición más beneficiosa en este caso.

- Sentencia SL2763-2017, Radicación No. 48544. del 22 de febrero de 2017.

La Corte Suprema de Justicia reiteró su jurisprudencia frente a la prescripción de la reclamación del retroactivo pensional.

La Corte aclara que para este tipo de reclamos se aplican las reglas del artículo 151 del CPLSS, que señala un término de prescripción de 3 años desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. Esto significa que **el término de prescripción se debe contar desde el momento en que se reconoce el derecho de pensión y se realizó la respectiva desafiliación.**

Recuerda que se pueda realizar una interrupción a este término a través de una reclamación simple sobre el derecho en discusión, reanudándose el término al momento de emitirse la respuesta por parte de la entidad.

No casa la sentencia debido a que había operado el fenómeno de la prescripción sobre los derechos reclamados.